

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 033
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”;*

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados*

deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...);

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: “*Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: “*Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que, en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: “*Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que, ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “*23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...)*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o*

cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: *“Las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales y de los pueblos negros o afroecuatorianos, así como, de las comunidades que forman parte de estas colectividades (...);”*
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: *“(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 318 de 14 de julio de 1976, el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, aprobó el Reglamento Interno de la Comuna “SANTO DOMINGO DE SEVILLA, domiciliada en la parroquia Guayllabamba cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Oficio Nro. 0009-CSDS, de fecha 02 de agosto de 2022, ingresado con hoja de ruta MAG-UGDVUPICHINCHA-2022-0422-E, el presidente y secretario de la de la Comuna "SANTO DOMINGO DE SEVILLA, ubicada en el sector de Chaquibamba, parroquia Guayllabamba cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitan la aprobación del estatuto de su representada, para lo cual adjuntaron la documentación pertinente;
- Que,** mediante Actas de Asambleas Generales Extraordinarias, efectuadas el 29 de mayo de 2022 y 10 de julio de 2022, resolvieron aprobar el estatuto de la Comuna “SANTO DOMINGO DE SEVILLA”, que reemplazará en su totalidad al Reglamento Interno aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0318 de 14 de julio de 1976. Resoluciones

que se encuentran debidamente suscrito por el presidente y secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la Asamblea;

- Que** mediante informe técnico jurídico para el registro de la reforma del estatuto de la Comuna “SANTO DOMINGO DE SEVILLA”, suscrito por los responsables de las Unidades de Fortalecimiento Asociativo y Jurídico de la Dirección Distrital de Pichincha, de fecha 01 de febrero de 2023, en la parte pertinente concluyeron y recomendaron: “ (...) *en virtud de lo solicitado por la Comuna SANTO DOMINGO DE SEVILLA, no se contrapone al orden público y a las leyes, que sus fines y objetivos se encuentran dentro de las competencias de esta Cartera de Estado, emite informe favorable, (...) a fin de que se continúe con el trámite pertinente para el registro de reforma de los estatutos...*”;
- Que** mediante memorando Nro. MAG-DDPICHINCHA-2023-0127-M de 01 de febrero de 2023, la Directora Distrital de Pichincha, en la parte pertinente informó: “(...) *en virtud de lo solicitado por la comuna SANTO DOMINGO DE SEVILLA no se contrapone al orden público y a las leyes, que los fines y objetivos se encuentran dentro de las competencias de esta Cartera de Estado, emite informe favorable, a fin de que se continúe con el trámite de registro de reformas de los estatutos de la Comuna*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2023-0146-M de 28 de marzo de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en su informe en la parte pertinente, recomendó: “*Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, SE EMITE INFORME FAVORABLE PARA EL REGISTRO DE ESTATUTO de la Comuna Santo Domingo de Sevilla, domiciliada en el sector de Chaquibamba, parroquia rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha*”; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2023-0227-M de 12 de abril de 2023, el Director de Asesoría Jurídica encargado, en su informe, realizó la siguiente conclusión y recomendación: “*Con los antecedentes, fundamento legal y los precedentes constitucionales, es obligación del Estado, garantizar a las comunas a su autodeterminación y formas de organización social y registrar sus estatutos, de las comunas que en forma voluntaria lo soliciten. Por consiguiente, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se recomienda se proceda con el REGISTRO del estatuto social de la Comuna “SANTO DOMINGO DE SEVILLA”, ubicada en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha.*”.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0412-M de 25 de mayo de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, expone: “*... Conforme lo expuesto, me permito recomendar la suscripción del citado instrumento legal, para lo cual, sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar; así como también, anexo los sustentos documentales remitidos por el área requirente...*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto Social de la Comuna “Santo Domingo de Sevilla”, domiciliada en la parroquia Guayllabamba cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor acorde la documentación presentada es el siguiente:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMUNA “SANTO DOMINGO DE SEVILLA”

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINES

Art. 1.-DE LA CONSTITUCIÓN: La Comuna "SANTO DOMINGO DE SEVILLA" es una Organización sin fines de lucro, que se rige por las disposiciones constantes en el Título XXX del Libro del Código Civil, de la Legislación Ecuatoriana, por el presente Estatuto, los Reglamentos que se dictaren y normas internas que establezca la propia Organización para el buen funcionamiento de la misma.

Art. 2.- DEL DOMICILIO: La Comuna "SANTO DOMINGO DE SEVILLA", se encuentra ubicada en el sector de Chaquibamba, Parroquia rural de Guayllabamba, Cantón Quito, provincia de Pichincha, reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No.0318 del 14 de julio de 1976, los predios rurales fueron adquiridos mediante compra venta con dinero de sus miembros, y elevado a escritura pública el 22 de octubre de 1979 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 9 de Abril de 1980 y que en la actualidad se encuentran signados así:

Predio número 1 “La Loma de San Ignacio” con el número 5152496.

Predio número 2 “Centro Poblado de la Comuna” con el número 5153596.

El presente Estatuto rige dentro de la jurisdicción y territorio comunitario de la Comuna “SANTO DOMINGO DE SEVILLA”, para el ejercicio de administración comunitaria y de justicia.

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas que realicen uso y usufructo de la tierra, explotación de los recursos naturales que sean con fines lucrativos que se encuentren dentro de los límites de la Comuna, estarán obligados a regirse al Estatuto, los Reglamentos y normas que dicte la Comuna, la misma que buscará y realizará mejoras en beneficio de sus habitantes.

Art. 4.- La Comuna "SANTO DOMINGO DE SEVILLA", es una Organización Comunitaria, formada por los moradores del sector dedicados a la agricultura, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura y entorno.

Art. 5.- DE LA DURACIÓN: La Comuna "SANTO DOMINGO DE SEVILLA", es de duración indefinida, con identidad territorial y está organizada de modo comunitario que

conserva y refuerza las características propias de índole social, económica, administrativa, espiritual, cultural educativa, ambiental, política, jurídica, deportiva, etc.

Art. 6.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA: La Comuna “**SANTO DOMINGO DE SEVILLA**”, está asentada en territorio rural y regida por autoridades propias, con autonomía y atribuciones para ejercer derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Comunas y el presente Estatuto.

La Comuna “**SANTO DOMINGO DE SEVILLA**”, depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Art. 7.- LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- a) Mejorar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los/as comuneros/as;
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;
- c) Mantener la solidaridad entre todos los/as comuneros/as como medio de preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social para ayudar con contribuciones económicas a los/as comuneros/as en casos de fallecimiento;
- e) Rescatar el respeto mutuo bajo los principios de igualdad, equidad, solidaridad y más derechos entre comuneras y comuneros;
- f) Defender el patrimonio Comunal por cualquiera de los medios legales;
- g) Regular el usufructo de las tierras comunales que se encuentren en manos de los comuneros y comuneras, y, las áreas sin posesión de comuneras y comuneros dedicarlas a proyectos de investigación, reforestación, empresas comunitarias, artesanales, agrícolas, en beneficio de la comunidad en general. Amparados en el Art. 6 y 7 de la Ley de Comunas, en el Art. 81, literales a, b, c, d y f, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.
- h) Realizar comunitariamente labores de construcción y/o mantenimiento de caminos locales o vecinales, casa comunal, en convenio con entidades gubernamentales u ONGs (Organizaciones No Gubernamentales) nacionales o extranjeras.
- i) Deberán llevar un Libro de Inventarios de los Bienes que en común posea la Comuna.
- j) Los bienes colectivos y los predios que se encuentren en usufructo que sean de propiedad de la Comuna no pueden ser vendidos, cedidos, traspasados a ninguna persona ajena a la Comuna y con resolución de Asamblea General y pleno conocimiento de los Dirigentes se entregará en usufructo a los comuneros o comuneras calificados y activos, queda prohibido elevar a escritura pública bajo ninguna forma o figura las tierras comunales y bienes colectivos, amparados en el Art. 21 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas Codificada.
- k) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- l) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y todos los servicios comunales;

- m) Adoptar las medidas necesarias para que los comuneros construyan sus viviendas, sujetándose a las normas de línea de fábrica, higiene y salud;
- n) Manejar los recursos naturales con fines de conservación que no alteren el medio ambiente;
- o) Coordinar con la Comisión que se conforme para el manejo de la desconcentración administrativa y financiera de los Comuneros/as usufructuarios/as del Predio N° 1 “La Loma de San Ignacio” signada con el número 5152496, misma que se registrará y acatará estrictamente lo que reza el presente Estatuto y los Reglamentos que se dicten en la Comuna;
- p) Mantener y ampliar las relaciones de solidaridad y coordinación con otras organizaciones y comunidades que desarrollan actividades similares en el ámbito local, regional, nacional e internacional a fin de establecer mecanismos de apoyo cultural, técnico, científico y otros;
- q) Fortalecer el sistema de justicia propia, crear y recrear normas y procedimientos para garantizar la armonía de la comunidad, basados en el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador.
- r) Promover el respeto y el libre ejercicio de sus Derechos Colectivos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador Art. 56 y 57, en el Tratado Internacional de la OIT Convenio 169 y otras normas jurídicas nacionales e internacionales que se expidan en lo futuro.
- s) Manejar en forma comunitaria los recursos hídricos, amparados en los Art. 32 y 71 (Derechos colectivos sobre el agua) de la Ley Orgánica Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del agua; y,
- t) Otras atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Organización y Régimen de Comunas, la Ley de Tierras, la Ley de Aguas y el Estatuto de la Comuna.

CAPÍTULO II DE LOS COMUNEROS PERTENENCIA Y CLASE DE COMUNEROS

ART.8.- DE LA PERTENENCIA. – Serán miembros de la Comuna “SANTO DOMINGO DE SEVILLA”:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y/o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren en el libro de registro respectivo, calificados como tal de forma legal.
- b) Los descendientes de comuneras y comuneros que vivan permanentemente en la Comuna, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Cuando un comunero esté en uso, goce y usufructo de las tierras de su padre o madre, tiene la obligación de comunicar y legalizar la tenencia de su lote y cumplir con los derechos y obligaciones de comunero/a que está participando activamente. El

incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que reza el presente Estatuto y los Reglamentos de la Comuna.

- d) Los usufructuarios que no estén calificados, que estén radicados en el territorio comunal y que presenten por escrito la solicitud dirigida al Cabildo, mediante la cual expresen su voluntad de pertenecer a la Comuna, petición que será posteriormente aprobada por la Asamblea General, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas. Contribuyendo con el pago de un ingreso mismo que constará en el Reglamento Interno que se elaborará posteriormente a la aprobación del presente Estatuto por parte del MAG.

Art. 9.- DE LOS COMUNEROS. - Son la clase de comuneros, las siguientes:

- a. Fundadores;
- b. Activos; y,
- c. Pasivos;

Art. 10.- COMUNEROS FUNDADORES. - Son comuneros fundadores aquellas personas que gozan de sus raíces ancestrales y quienes suscribieron voluntariamente el acta constitutiva, en cuyo registro consten sus nombres, apellidos y rúbricas, los mismos que tendrán derecho a voz y voto en las decisiones de Asambleas y demás deliberaciones y asumirán el cargo de autoridades comunitarias en el Cabildo.

Art. 11.- COMUNEROS ACTIVOS. - Son comuneros activos quienes gozan de sus derechos Constitucionales y que posteriormente solicitaren su ingreso voluntariamente mediante oficio dirigido al Cabildo, tendrán derecho a voz y voto en las decisiones de las autoridades comunitarias del Cabildo y fueran aprobados por la Asamblea General, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecieron.

Art. 12.- COMUNEROS PASIVOS. -Son comuneros pasivos, quienes siendo integrantes de la Comuna o habiendo nacido en el territorio de la misma, por motivos de trabajo o por contraer matrimonio residan fuera del territorio de la Comuna, pero que contribuyen en el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COMUNERO/A

Art. 13.- Son derechos de los Comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Comuna **“SANTO DOMINGO DE SEVILLA”** con sus respectivas reglamentaciones;

- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y participar en las elecciones de las autoridades comunitarias con derecho a voz y voto, salvo el caso que este Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas determine lo contrario.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en caso de fallecimiento;
- d) Formular cualquier petición o reclamo por escrito sobre sus derechos ante la Directiva o ante la Asamblea General;
- e) Vivir en un ambiente sano libre de contaminación y libre de amenazas, para convivir la armonía entre compañeros. Todos los comuneros tienen el pleno derecho de cuidar el ambiente natural y cultural.
- f) Ser tratados con justicia, equidad, respeto a las creencias, inclusión en la diversidad, solidaridad y el respeto a la historia y vivencia comunitaria
- g) Recibir protección inmediata y eficaz en caso de la vulneración de derechos, injusticias, calumnias contra su dignidad;
- h) Generar y promover alternativas de progreso para el buen desarrollo de la comuna;
- i) Solicitar la rendición de cuentas sobre la gestión comunitaria y de administración, sobre el desempeño de las responsabilidades que desempeñan las autoridades de la Comuna, los logros alcanzados y los que se estimen en proyección dentro de la planificación;
- j) Participar activamente en las Asambleas, en las Comisiones, en las Delegaciones, en las planificaciones, en las resoluciones fijadas y las que fueren de competencia y de jurisdicción comunitaria;
- k) Participar en forma directa en todos los programas sociales, económicos, culturales, ambientales, científicos – educativos, deportivos o espirituales (respetando su creencia religiosa) que la Comuna organice;
- l) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad doméstica, personal o familiar;
- m) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo de la Comuna o la Asamblea General;
- n) Respetar el principio de continuidad histórica comunitaria de las/os jóvenes, hombres y mujeres descendientes de comuneros activos y registrarse legalmente en el libro del registro comunal; y,
- o) Las demás que son inherentes al ser humano y a la naturaleza con sus especies bióticas.

Art.14.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto, el Reglamento interno, así como las resoluciones emanadas por la Asamblea General, el Cabildo, del MAG y demás normas conexas;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización comunitaria;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria, así como a los actos y reuniones convocadas de conformidad al presente Estatuto y el

- Reglamento Interno con voz y voto, siempre y cuando cuente con la calidad de Comunero Activo;
- d) Desempeñar fielmente los cargos que le encomiende la Asamblea General, el presente Estatuto y demás normas conexas cumpliendo responsablemente las funciones y atribuciones relativas a su cargo;
 - e) Aceptar las comisiones y delegaciones que le encomiende la Asamblea General y el Cabildo y cumplir responsablemente con las mismas;
 - f) Aportar cumplidamente con las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General, su Reglamento Interno y demás normas conexas;
 - g) Guardar respeto y consideraciones mutuas entre los miembros de la Comuna y sus Dirigentes, la mala conducta será sancionada conforme al Estatuto y el Reglamento Interno;
 - h) Pagar mensual y puntualmente por los servicios básicos que le brinden y estén a cargo de la gestión comunitaria y administración de la Comuna;
 - i) Participar coordinadamente en todas las mingas planificadas por el Cabildo de la comuna;
 - j) Cuidar los bienes muebles e inmuebles y el patrimonio de la Comuna;
 - k) Cuidar la unidad interna de la comuna y estar presto a rechazar todo tipo de disociación;
 - l) Cuidar y preservar el ambiente y la biodiversidad en su entorno local;
 - m) Participar activamente como comunero y de manera obligatoria, desde el momento de su aprobación en la Asamblea General y el Cabildo.
 - n) Contribuir al mantenimiento de la paz, armonía y la seguridad al interior de la Comuna y su circunscripción territorial.
 - o) Inscribirse y firmar en el registro de comuneras y comuneros conjuntamente con toda su familia;
 - p) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias o cualquier otro valor económico que la Asamblea General acordare a las comuneras y comuneros de acuerdo a la facultad concedida en el literal h del art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
 - q) Los padres están obligados a instruir a sus hijos/as en la práctica de las buenas costumbres y respeto a su heredad territorial, comunitaria y ancestral;
 - r) No realizar entre sí ni con extraños a la Comuna, la venta, permuta, arriendo, aparcerías ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra, bienes comunales y tierras entregadas en usufructo;
 - s) Aceptar los cargos o comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, el Cabildo o de su Presidente/a, siempre que se relacione con asuntos de interés comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
 - t) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás; en las sesiones no podrán expresarse palabras ofensivas, ni se aceptará a los comuneros/as en estado etílico. Si una persona comete estos errores automáticamente serán desalojados y multados por faltar a las autoridades y a la Asamblea General;

- u) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- v) Sugerir y participar ante la Asamblea General y el Cabildo, con proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna;
- w) Dar aviso a los miembros del Cabildo y Asamblea General cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda el derecho ni la calidad de comunera y comunero, siempre que dicha ausencia no pase más de dos años;
- x) Prestigiar el buen nombre de la Comuna **“SANTO DOMINGO DE SEVILLA”** y sus Dirigentes, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Comuna;
- y) Las comuneras y comuneros que renuncien a la Comuna, deben estar al día en sus obligaciones para que se les acepte la renuncia; una vez que dejen de pertenecer a la misma, no tendrán derecho a los servicios pertinentes ni a los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Comuna;
- z) Cuidar y preservar el ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales existentes en los territorios de la jurisdicción de la Comuna;
- aa) Respetar el dominio y posesión del usufructo de los terrenos de la Comuna, de los comuneros y del suyo propio.
- bb) Tener respeto y consideración a las autoridades legítimamente nombradas conforme al derecho propio o según el presente Estatuto.
- cc) Las demás que la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto y las normas conexas lo dispongan.

Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COMUNERO/A.- Son causas disciplinarias para dejar de ser comuneros:

- a) Por haber sido condenado a reclusión mayor por un delito de acción pública debidamente comprobado y en sentencia judicial;
- b) Por haber suscrito el traspaso del lote a favor de terceras personas; lo cual, dará cabida a la iniciación de la respectiva acción legal del Cabildo en nombre de la Comuna;
- c) Por ceder los derechos de uso, goce y usufructo de su lote, a sus herederos, sin autorización y conocimiento del Cabildo y de la Asamblea General;
- d) Por agresión de palabra y obra a los comuneros y sus dirigentes;
- e) Por disociación, injuria grave y las acciones innobles cometidas en contra de la Comuna, las comuneras y comuneros. De estas infracciones, el Cabildo levantará una Acta, se aplicará el Debido Proceso y la resolución final la tomará la Asamblea General, después de este procedimiento no habrá más apelaciones. Los lotes pasarán a nombre de sus herederos, en caso de no tenerlo pasará al seno comunal;
- f) Por dejar de residir en la comuna y no contribuir en el desarrollo de la misma.
- g) Exclusión;
- h) Expulsión;
- i) Por fallecimiento;
- j) Por renuncia voluntaria; y,

- k) Las demás que la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y el Estatuto lo dispongan.

Art. 16.- DEL RETIRO VOLUNTARIO. -El/la comunero/a que no desee continuar residiendo en la Comuna podrá retirarse voluntariamente de la misma en cualquier momento, previo al cumplimiento de sus obligaciones con la Comuna, para lo cual deberá presentar su renuncia mediante escrito dirigido al Cabildo, para posteriormente ser aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS INTERNOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 17.- Los Organismos Internos y Administrativos que rigen la vida de la Comuna “**SANTO DOMINGO DE SEVILLA**” son:

- a) La Asamblea General de Comuneros/as;
- b) El Cabildo;
- c) La Comisión de Desconcentración Administrativa y Financiera de los Comuneros/as usufructuarios/as del Predio N° 1 “La Loma de San Ignacio” signada con el número 15152496;y,
- d) Las Comisiones Especiales.

Art. 18.-LA ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad de la Comuna y la integran todos los comuneros fundadores y activos en goce de sus derechos. Estará dirigida por el Presidente/a y a falta de éste por el Vicepresidente/a, actuará el/a Secretario/a titular del Cabildo. y en caso de falta o ausencia de éste, se nombrará un/a Secretario/a Ad-hoc. Las decisiones serán tomadas por consenso o simple mayoría de votos.

Art. 19.-CONVOCATORIA.-la convocatoria para la Asamblea General, deberá hacerla el/a Secretario/a por disposición del/a Presidente/a, utilizando todos los medios de difusión digitales disponibles para el conocimiento de todos los comuneros, por medio de la programación, o cuando la situación así lo amerite (asambleas extraordinarias) Para lo indicado, el Cabildo coordinará la difusión para todos sus comuneros en todos los medios responsablemente. Donde constará el orden del día.

Art. 20.- CLASES DE LAS ASAMBLEAS.-Serán asambleas ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se realizarán cada (6) meses, y las extraordinarias, cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo hacerlas también a pedido del Cabildo o de un tercio de quienes conforman la Comuna.

Las convocatorias para las asambleas se realizarán con ocho días de anticipación o su programación anual, en caso de emergencia en el momento de los hechos.

Art. 21.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. -Se instalará con la presencia de la mitad más uno de los comuneros activos y fundadores presentes en el día y hora señalados en la

convocatoria. En caso de llegar retrasados con 15 minutos a la hora citada y la constatación del quórum, no podrán ingresar y se constatará como falta.

Art. 22.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General;

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno, manuales operativos, acuerdos y resoluciones, así como las normas constitucionales que no vulneren los derechos colectivos de la comuna y sus comuneros;
- b) Elegir a los miembros del Cabildo y de ser necesario 3 vocales principales y 3 suplentes;
- c) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la asamblea para su análisis, conocimiento y aprobación;
- d) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamentos de la Comuna;
- e) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros/as;
- f) Aprobar todos los proyectos y programas relacionados con las actividades de la organización puestos a consideración del Cabildo;
- g) Autorizar la adquisición de bienes mueble e inmuebles para la comuna;
- h) Determinar las cuotas de ingreso, por prestar servicios, así como las ordinarias, extraordinarias que se estime necesario;
- i) Interpretar las normas internas en caso de existir dudas;
- j) Conocer y aprobar los informes que presenten el presidente/a, Tesorero/a, Comisiones y demás miembros del Cabildo.;
- k) Conocer y resolver los conflictos internos de la Comuna, conforme a la atribución establecida en el art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador;
- l) Resolver la separación (exclusión y expulsión) de los/as comuneros/as cumpliendo lo establecido en el Estatuto y demás normas internas, previo el procedimiento normativo (EL DEBIDO PROCESO);
- m) Defender los intereses de la Comuna, la jurisdicción comunitaria y su buena administración;
- n) Velar por el cumplimiento y ejercicio de los Derechos Colectivos consagrados en la Constitución del Ecuador, especialmente el contenido de los art. 56, 57 y 171;
- o) Revocar o destituir del cargo a cualquier integrante del Cabildo, cuando estos o uno de ellos no haya cumplido a cabalidad con el presente Estatuto, el Reglamento Interno, manuales operativos, acuerdos y resoluciones; y,
- p) Resolver sobre cualquier punto no contemplado en el presente Estatuto y demás normas internas.

Art. 23.-El Cabildo es el Órgano Administrativo y Representativo de la Comuna, estará integrada por: Presidente/a. Vicepresidente/a, Tesorero/a, Síndico/a y Secretario/a.

Además se nombrará 3 Vocales Principales y 3 Suplentes como apoyo al Cabildo.

CAPÍTULO V
DE LAS ELECCIONES COMUNITARIAS
FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 24.- FORMA DE ELECCIÓN.-La elección del Cabildo, de acuerdo con el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año, durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto por un período consecutivo más.

Art. 25.- La elección del Cabildo de la Comuna “Santo Domingo de Sevilla”, se la realizará por medio de la Asamblea General y se constituirá mediante convocatoria con la mitad más uno de asistentes, del total debidamente registrados y constituidos con derecho a elegir y ser elegidos y apegados estrictamente a lo que dicte el Reglamento de Elecciones elaborado para el efecto.

Art.26.- Una vez presentada la nómina de comuneros debidamente registrados y que consten dentro del padrón electoral de la Comuna Santo Domingo de Sevilla, se habilitarán mesas receptoras del voto con las urnas correspondientes, de acuerdo a la cantidad de los inscritos. El voto será secreto.

Para nominar candidato/a de una de las dignidades, uno de los comuneros deberá mocionar y ser apoyado por alguien de la Asamblea, caso contrario no tendrá validez. Además, se debe hacer la revisión y análisis de los requisitos a cumplir previstos en este Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

Inmediatamente terminadas las elecciones se realizará el escrutinio público sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con copia certificada del Acta a fin de que surta su aprobación, el 1 de enero subsiguiente entrará en funciones el nuevo Cabildo.

Art. 27.-Los cargos del Cabildo y Comisiones de la Comuna “**SANTO DOMINGO DE SEVILLA**” son ad-honorem, por lo tanto, sus titulares no reciben remuneración alguna por su desempeño, no obstante, se les reconocerá gastos de movilización, hospedaje y alimentación, cuando deban cumplir gestiones propias de la Comuna.

Art. 28.- Para ser integrante del Cabildo se requiere

- a) Ser comunero activo;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones con la Comuna y no tener ningún tipo de morosidad o conflicto con los miembros de la Comuna o con algunas de las personas jurídicas de la jurisdicción comunitaria;
- c) Tener residencia permanente en la jurisdicción Comunitaria o al menos haber demostrado afinidad comunitaria por 2 años consecutivos y de permanencia;
- d) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales que atenten a los intereses de la Comuna o de sus integrantes; y
- e) Ser mayor de 18 años.

Art.29.- Los Integrantes del Cabildo cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por haber transcurrido el período de tiempo para el cual fueron elegidos;
- b) Por faltas injustificadas a tres sesiones consecutivas entre ordinarias y extraordinarias, siendo parte del Cabildo;
- c) Por incapacidad en el ejercicio de su cargo;
- d) Por falta de imparcialidad en la resolución de los conflictos;
- e) Por violación al presente Estatuto, Reglamento Interno y demás normas internas, previo el derecho a la defensa y el Debido Proceso;
- f) Por renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Cabildo y aceptado por la Asamblea General;
- g) Por arrogarse funciones que no le competen a su cargo;
- h) Por exclusión;
- i) Por expulsión;
- j) Por destitución;
- k) Por grave enfermedad; y,
- l) Por muerte.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades campesinas, del presente Estatuto y Reglamentos de la Comuna, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del MAG;
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deban pagar los/as comuneros/as, tanto por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, y someterlas a la aprobación de la Asamblea General de comuneros/as;
- d) Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de cuotas y multas a los/as comuneros/as morosos/as;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna trabajando unidos;
- f) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presente en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- g) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal, en

- caso de existir pruebas suficientes de lo cometido, la Asamblea General, tendrá que decidir o exigir la devolución;
- h) Representar judicialmente en todos los actos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de los bienes de patrimonio comunal con la participación de todos y cada uno de los comuneros/as;
 - i) Prohibir toda clase de lotizaciones o fraccionamientos con fines inmobiliarios en toda la jurisdicción comunitaria salvo lo dispuesto para los asentamientos humanos comunitarios;
 - j) Articular con las personas jurídicas y grupos de manera coordinada en cada una de las actividades y acciones que desarrollan en la jurisdicción comunitaria. Ninguna persona natural o jurídica estará por sobre la comuna y el presente estatuto de manera absoluta;
 - k) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
 - l) Participar en los eventos de la comuna;
 - m) Formular los planes, proyectos y programas a fin de que sean aprobados por la Asamblea General;
 - n) Formular el plan de trabajo y la proforma presupuestaria al finalizar el primer mes de gestión, y ponerlo a consideración de la Asamblea General para su debida aprobación y entrada en vigencia durante el período para el que fueron elegidos;
 - o) Conocer y poner en conocimiento de la Asamblea General las solicitudes para el ingreso voluntario de las personas naturales o jurídicas a la Comuna;
 - p) Mantener el censo actualizado de la densidad poblacional, la infraestructura comunitaria, el uso del suelo, el cambio de dominio, la cesión de usufructo de los bienes inmuebles y de producción, según reza el presente Estatuto y Reglamento Interno que se elaborará en lo posterior, esto se debe realizar en cada período;
 - q) Autorizar los cambios de cesión de usufructo de inmuebles y poner a conocimiento de la Asamblea General con la debida motivación justificada;
 - r) Planificar y elaborar estudios de inversión socioeconómica para desarrollar programas, proyectos de educación, salud, soberanía alimentaria, artesanal, agropecuaria y otros en beneficio de los/as comuneros/as mediante el plan de trabajo;
 - s) Conocer, convocar, citar, notificar, y resolver conflictos de la jurisdicción comunitaria de acuerdo al Art.171 de la Constitución de la República del Ecuador y La ley Orgánica de la Función Judicial;
 - t) Conservar y proteger el medio ambiente, el suelo, la biodiversidad y los recursos hídricos que se encuentra en el espacio territorial de la comuna, a través de planes y programas de forestación, reforestación y la generación de los ecosistemas, a fin de probar una vida sana y ecológicamente equilibrada que garantice su entorno amigable y libre de contaminación;
 - u) Velar por la integridad territorial de la comuna y proteger las tierras de los comuneros; en caso de ausencia por cualquier situación temporal o definitiva de los propietarios

- intervendrá la comuna y procederá a la declaración del inmueble, como un predio comunitario;
- v) Conservar y proteger los lugares sagrados, áreas verdes, caminos vecinales, canchas deportivas, casa comunal, y otros, con la finalidad que garantice el desarrollo sustentable para las generaciones venideras;
 - w) Crear un archivo de data comunitaria, donde reposen todos los documentos digitales, físicos y diligénciales;
 - x) Apoyar a la creación de varios grupos de trabajo técnico para la buena organización administrativa, económica, jurídica, ambiental, deportiva y cultural de la Comuna;
 - y) Asistir económicamente en caso de fallecimiento de un miembro de la Comuna;
 - z) Respetar el uso de agua para riego y producción de acuerdo a lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador (art. 318.);
 - aa) Regular los servicios de agua de riego, producción, transporte y transportación, ambiente, contaminación y basura, quemas innecesarias, eventos culturales comunitarios, fiestas familiares, seguridad y otros;
 - bb) Verificar e inspeccionar el uso del suelo, de vivienda y la actividad de los comuneros, sobre todo de quienes se desconoce su origen o recién llegados;
 - cc) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares, sean nacionales o internacionales para fortalecer la Comuna;
 - dd) Organizar la administración de la comuna;
 - ee) Elaborar proyectos de reforma del Estatuto, reglamentos y demás normas conforme a las necesidades y poner a consideración de la Asamblea General. para su conocimiento, análisis y aprobación;
 - ff) Ejecutar las resoluciones emanadas en la Asamblea General;
 - gg) Imponer multas en los casos contemplados en el Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones que dictare la Asamblea General;
 - hh) Crear y gestionar la caja de ahorros comunitaria con fondos propios y otros.
 - ii) Presentar un informe semestral de las labores realizadas;
 - jj) Administrar todos los bienes de la Comuna de manera cuidadosa y sigilosa; y,
 - kk) Los demás inherentes a su Estatuto, Reglamento Interno y demás normas internas.

Art. 31.- El Cabildo. -Sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran y sus resoluciones se tomarán por consenso o mayoría simple de votos. La convocatoria la realizará el Secretario/a por disposición del Presidente del Cabildo o a petición de las dos terceras partes del mismo.

La convocatoria a sesión ordinaria se realizará acorde al calendario establecido y lo que estipule en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 32.- Del/a Presidente/a:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Comuna
- b) Disponer el cumplimiento de las actividades o de las Comisiones nombradas por la Asamblea General;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente Orden del Día;
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y practicar las inscripciones de los comuneros y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna;
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta por un monto de una Remuneración Básica Unificada vigente, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación de la Asamblea General:
- f) Vigilar la Contabilidad de la Organización.
- g) Extender conjuntamente con el/a Tesorero/a, los comprobantes para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, valores que serán depositados por el/a Tesorero/a en una cuenta bancaria o de una Cooperativa de Ahorro y Crédito;
- h) Vigilar los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- i) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta comunal las cuotas y demás valores de la Comuna;
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto, de los Reglamentos y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- k) Asistir puntualmente, a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas;
- l) En caso de ausencia temporal, el/a Presidente/a deberá dejar oficialmente el encargo al/a Vicepresidente/a.
- m) Representar a la Comuna en actos públicos y sociales que fueren invitados.
- n) Los demás inherentes a su cargo que se desprendan del estatuto, reglamento interno y demás normas conexas.

Art. 33.- Del/a Vicepresidente/a:

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al/a Presidente/a y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en lo que le compete al/a Presidente/a;

- c) Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.
- d) Los demás inherentes a su cargo que se desprendan del Estatuto, Reglamento Interno y demás normas conexas.

Art. 34.- Del/a Tesorero/a:

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna y depositar dichos valores en una cuenta sea bancaria o en Cooperativa de Ahorro y Crédito a nombre de la Comuna;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo, informes semestral y anual, sobre el movimiento de la Caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes bimensuales sobre deudores de la Comuna;
- e) Recibir y entregar previo inventario todos los bienes muebles e inmuebles de la Comuna, así como también los libros y cuadernos de Contabilidad;
- f) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, el Cabildo por el/a Presidente/a, según el monto autorizado por la Asamblea General;
- g) Organizar y guardar bajo su custodia el archivo de Tesorería de la Comuna **“SANTO DOMINGO DE SEVILLA”**, el mismo que debe permanecer dentro de la oficina de la casa comunal;
- h) Publicar bimestralmente el valor total con los nombres respectivos que las comuneras y comuneros adeudan a la Comuna;
- i) Solicitar a la Asamblea General de Comuneros/as que tomen la resolución para dar de baja los bienes muebles que estén desgastados y no puedan ser usados, previa verificación del Cabildo y autorización de la Asamblea General;
- j) El Tesorero saliente tutorará por un mes al Tesorero entrante en el manejo de los libros y documentos de tesorería;
- k) Registrar su firma conjuntamente con el Presidente en todas las cuentas bancarias o de las Cooperativas de Ahorro y Crédito para efecto de la movilización de fondos.
- l) Los demás inherentes a su cargo que se desprendan del Estatuto, Reglamento Interno y demás normas conexas.

Art. 35.- Del/a Secretario/a:

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Cabildo por orden del/a Presidente/a y actuar en ellas, con puntualidad y diligencia;

- b) Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones de la Comuna y suscribirlas con el/a Presidente/a;
- c) Organizar y llevar el libro de empadronamiento de comuneras y comuneros, debiendo informar periódicamente al MAG, sobre el ingreso y salida de comuneros/as;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del/a Presidente/a, de los documentos de la Comuna;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con el Archivo de la Comuna;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el Archivo de la Comuna;
- g) Llevar al día el Libro de Asistencia a mingas y sesiones de la Comuna y entregar al final del período a Tesorería los reportes y saldos respectivos;
- h) Organizar y guardar bajo su custodia el archivo de la Comuna, el mismo que debe permanecer dentro de la oficina de la casa comunal;
- i) Tutorar por un mes al/a Secretario/a entrante en el manejo de libros y documentos de Secretaría; y,
- j) Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas;
- k) Los demás inherentes a su cargo que se desprendan del estatuto, reglamento interno y demás normas conexas.

Art. 36.- Del/a Síndico/a

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el/a Presidente/a que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto, los Reglamentos y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del MAG.;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con los intereses de la Comuna ;
- d) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- e) Dar sugerencias al Cabildo para una mejor gestión administrativa de la Comuna;
- f) Desempeñar y cumplir con las Comisiones que le encomendaren la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente/a;
- g) En caso de existir malversaciones de fondos económicos y de otros bienes, tiene la facultad de denunciar inmediatamente ante el seno de la Asamblea General;
- h) Vigilar y supervisar los trabajos que se realizan a través de mingas para comprobar la asistencia de comuneras y comuneros;
- i) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,
- j) Los demás inherentes a su cargo que se desprendan del Estatuto, Reglamento Interno y demás normas conexas.

Art. 37.- De las Comisiones:

Para efectos del funcionamiento sostenible se conformarán las siguientes:

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec

- a) La Comisión de Desconcentración Administrativa y Financiera de los Comuneros/as usufructuarios/as del Predio N° 1 “La Loma de San Ignacio” signada con el número 5152496, misma que se registrará y acatará estrictamente lo que reza el presente Estatuto, los Reglamentos que se dicten en la Comuna y las resoluciones de Cabildo y Asamblea General, esta Comisión será nombrada por los moradores del sector en presencia y veeduría del Cabildo de la Comuna;
- b) La Comisión Socio-Cultural y deportiva para la organización de eventos sociales, culturales y deportivos; y,
- c) La Comisión de Fiscalización, se encargará de fiscalizar los ingresos y egresos económicos de la Comuna, quienes conformen esta Comisión no deben tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el Presidente y Tesorero del Cabildo.

Las Comisiones Especiales serán nombradas por la Asamblea General de Comuneros/as y durarán en sus funciones 1 año, la presidirán los Vocales Principales, de no haber el número suficiente de Vocales se elegirán de entre los miembros nombrados de la Comisión para que la presidan.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS SANCIONES

Art. 38.- SANCIÓN A LOS COMUNEROS.-Para los comuneros que no acataren las disposiciones del presente Estatuto, sus reglamentos, las resoluciones y acuerdos de los diferentes órganos supeditados de la Comuna “Santo Domingo de Sevilla”, según la gravedad de la falta, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas, según resolución de la Asamblea General y que constará en el Reglamento Interno.
- d) Exclusión
- e) Expulsión por causas graves debidamente comprobadas y
- f) Destitución del cargo en los casos de que se trate de un Dirigente.

Art. 39.-La amonestación verbal o escrita será competencia del Presidente/a, la multa será establecida por el Cabildo y ratificada o rectificada por la Asamblea General y la suspensión de los derechos de comunero, la exclusión o expulsión, así como la destitución del cargo serán competencia exclusiva de la Asamblea General en calidad de máxima autoridad en su grado estructural, previo el Debido Proceso.

Art. 40.-Las causas para la imposición de las sanciones son las siguientes:

- a) Incumplir lo dispuesto en el presente Estatuto, el Reglamento interno las resoluciones, acuerdo y demás contenidos de las normas conexas ;
- b) Promover la discordia que ponga en peligro el proceso organizativo sea a nivel de la comuna, local, provincial, regional o nacional;
- c) Contravenir reiteradamente las decisiones adoptadas en cualquiera de las instancias de la estructura de la Comuna;
- d) Generar la deslealtad a los procesos organizativos;
- e) Por no acudir a las elecciones del Cabildo y Comisiones de la Comuna;
- f) Por notoria negligencia o mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- g) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna **“SANTO DOMINGO DE SEVILLA”**, serán multados de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General;
- h) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
- i) Por irrespetar de palabra u obra a los miembros del Cabildo o entre compañeros, dentro o fuera de la Asamblea General, la primera vez se le llamará la atención de forma verbal, la segunda vez por escrito y se le sancionará con una multa pecuniaria cuyo monto constará en el Reglamento Interno que se elaborará luego de que sea aprobado el Presente Estatuto por parte del MAG., y si reincide por tercera vez, se tramitará su expulsión;
- j) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la Comuna;
- k) Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos o senderos, de los servicios comunales, o cerrar caminos o senderos públicos y estar en contra del desarrollo social, económico y agropecuario;
- l) Por irrespetar los límites de los predios entregados en usufructo;
- m) Por apropiación ilegal de las tierras comunales;
- n) Por mala administración de los recursos materiales y económicos de la comunidad, también se sujetará a la sanción del Art. 38 literales “d”, “e” y “f”.
- o) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, así como de las multas impuestas por la Asamblea General, sin perjuicio de la obligación de pagarlas, hasta por el lapso de 1 año improrrogables. Luego de lo cual estará sujeto a la exclusión de la Comuna;
- p) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas convocadas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna;
- q) Por abandonar reincidentemente la sesión antes de hora sin pedir permiso a la Asamblea General o al Cabildo, se impondrá una sanción pecuniaria cuyo monto constará en el Reglamento Interno que se elaborará luego de que sea aprobado el Presente Estatuto por parte del MAG;

- r) Por no concurrir a la Asamblea General, cuando se trate de las elecciones del Cabildo y Comisiones de la Comuna;
- s) Por cometer actos de difamación que afecten la honorabilidad de uno o más miembros del Cabildo o de uno o más miembros que conforman la Comuna;
- t) Por cometer actos contra la propiedad de la Comuna o hallarse implicado en ellos como cómplice o encubridor;
- u) Si no han asistido a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias sin justificación comprobada por el lapso de tres convocatorias consecutivas;
- v) Por ceder los derechos de usufructo sin autorización y conocimiento del Cabildo; y de la Asamblea General, será multado con el 100% de la RBU vigente;
- w) El comunero que causare daños a la propiedad de otro comunero, deberá reponer el 100% de su valor;
- x) Faltar a la verdad por medio de calumnias o comentarios mal intencionados;
- y) Por participar en hechos de corrupción; y,
- z) Promover con sus actos la pérdida del sentido comunitario y la filosofía de los pueblos.

Art. 41.- Del Debido Proceso.- Todo Comunero/a tendrá la garantía conforme al Debido Proceso en todo trámite de sanción. Para este fin, el Cabildo conformará una Comisión Permanente, a la que se le denominará Comisión para tratar la Exclusión o Expulsión de Miembros, la cual será conformada con miembros de la Asamblea General, quienes conocerán las denuncias por escrito, citarán al miembro denunciado para informarle que ha habido una denuncia en su contra y le otorgarán un plazo de 8 días para el ejercicio de la defensa. Vencido este plazo, con la recepción de los argumentos del denunciado o sin ellos, dentro del término de 5 días la Comisión emitirá la correspondiente resolución ante la cual el comunero/a excluido o expulsado podrá apelar, apelación que será resuelta por la Comisión dentro de los 5 días posteriores contados desde el ingreso de la solicitud, de no existir tal solicitud y vencidos estos 5 días, la exclusión o expulsión quedará en firme y será notificada al denunciado y el Informe respectivo a la Asamblea General de Comuneros/as, misma que ratificará o rectificará la sanción. Debiendo remitirse todo el expediente al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que se apruebe el trámite que en derecho corresponda.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 42.- Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General.

En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la Organización, serán sometidas a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, legalmente reconocidos, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección Distrital de Pichincha del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG.

CAPITULO X PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 43.-Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo, se desarrollarán con mesura, cultura, respeto, orientando los debates y discusiones con mucho respeto en cuanto se refiere a opiniones e intervenciones de los concurrentes. Se realizarán de la siguiente manera:

1. El/a Presidente/a declarará instalada la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario, previo señalamiento de la hora de instalación:
2. El/a Presidente/a ordenará a Secretaría que se dé lectura del Orden del Día.
3. Las comuneras y comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al/a Presidente/a, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
4. Las comuneras y comuneros asistentes observarán disciplina y buena conducta sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando. Cualquier persona que tenga reclamos, sugerencias, opiniones, planteamientos, ideas buenas o rechazos podrán pedir la palabra a quien preside la sesión, siempre que vayan a tratar el mismo tema, caso contrario, la misma cortará la palabra. Durante la Asamblea los asistentes no podrán abandonar la sesión sin que se termine o sin antes pedir permiso al Cabildo; si una persona tiene urgencia, deberá estar autorizada por la Asamblea General para que pueda abandonar la reunión y todo el quórum deberá permanecer hasta que se dé por terminada la reunión.
5. En las sesiones se tratarán solo asuntos que estén relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, moral y material de la Comuna **“SANTO DOMINGO DE SEVILLA”** en general y de cada comunera y comunero en particular, así como el planteamiento de soluciones de los problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna, siempre respetando el orden del día ya aprobado.
6. El Presidente dispondrá que por Secretaría, se dé lectura a las resoluciones tomadas y serán aprobadas en el mismo día de la sesión.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO COMUNAL

Art. 44.-El Patrimonio de la Comuna **“SANTO DOMINGO DE SEVILLA”** está constituido por:

- a) Las tierras comunales de propiedad de la Comuna;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que poseen y que posteriormente los obtuvieren;
- c) Las herencias, donaciones y legados que hicieran a la comuna personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas con beneficio de inventario;
- d) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que recibiere la Comuna bajo beneficio de inventario;

- e) Las asignaciones de organismos del sector público u ONGS, a través de proyectos de inversión;
- f) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso de las comuneras y comuneros; y,
- g) Todos los demás que determine la ley.

Art. 45.- Del patrimonio tangible e intangible, la soberanía y derechos.

- 1) Determinar el inventario de atractivos naturales y culturales de la Comuna” Santo Domingo de Sevilla”.
- 2) Recuperar semillas de la zona, mediante incentivos correspondientes y someterlo a evaluación de resultados, trabajar con el apoyo del MAG, los GAD’s de competencia u otro organismo de apoyo.
- 3) Obligatoriedad de poseer un huerto familiar todos los/as comuneros/as.
Del 100% del lote en usufructo, los comuneros, en un mínimo de un 5% y un máximo del 25% tiene la plena obligación de asignar para el cultivo asociado.

CAPÍTULO XII

REGULACIONES PARA EL USO DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS.

Art. 46.- Para el uso, goce y usufructo de los servicios comunitarios se sujetarán a las disposiciones emanadas por el presente Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General de la Comuna, que serán las siguientes:

- a) Se reconoce el derecho que tienen los comuneros/as al usufructo de un lote de terreno de las tierras comunales de la Comuna, para que realice sus faenas agrícolas, ganaderas, vivienda y otras actividades afines amparados en el Art. 81, literales a, b, c, d y f, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales;
- b) Uso y goce de la Casa Comunal situada en el lugar que señala el Art. 2 del presente Estatuto, a efecto de que sus beneficios sean aprovechados directamente por comuneras y comuneros en el ejercicio de sus derechos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto y Reglamentos de la Comuna;
- c) Los lotes de terreno que mantengan en uso, goce y usufructo los Comuneros/as son intransferibles, de conformidad a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57, numeral 4: las tierras comunitarias son indivisibles e imprescriptibles, sin embargo, el Cabildo con autorización de la Asamblea General de comuneros/as otorgará al comunero/a el Certificado de uso, goce y usufructo;
- d) Los Comuneros/as que se encuentren en uso, goce y usufructo de terrenos comunales no podrán presentar su oposición, si se tratare de la apertura de un nuevo camino o sendero, esto únicamente cuando sea prioritario y declarado de utilidad pública, mediante Acuerdo emitido por el Departamento respectivo del Ministerio de Obras Públicas o del GAD Parroquial al que pertenece la Comuna, ceñido a la técnica topográfica aconsejada;

- dicho proyecto deberá ser considerado y aprobado por la mayoría de comuneras y comuneros en Asamblea General;
- e) Para ensanche o rectificación de caminos o senderos se utilizará igual superficie a los costados, partiendo del eje central de la vía construida o a construirse, previo el informe del Departamento pertinente del Ministerio de Obras Públicas, todo esto con aprobación de la Asamblea General;
 - f) El Comunero/a usufructuario del terreno que se niegue a ceder el espacio necesario para lo que reza el artículo anterior, será citado ante la autoridad competente (**Asamblea General previa resolución del Cabildo**) y sancionado de acuerdo a lo que disponga la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Presente Estatuto y los Reglamentos de la Comuna;
 - g) Queda absolutamente prohibido atravesar de manera especial con animales sin causa justificada por los sembríos o terrenos cultivados o no cultivados, sin perjuicio de la correspondiente indemnización por daños o perjuicios ocasionados, lo que será ejecutado por la autoridad competente de la Comuna;
 - h) Si por el lapso de tres años consecutivos, un/a comunero/a dejare de laborar completamente su predio comunal dado en usufructo e incumpliere con todas las obligaciones contraídas (mingas, asambleas, aportes económicos etc.) el lote pasará a ser administrado por la Comuna **“SANTO DOMINGO DE SEVILLA”** o a ser ocupado el predio por otro comunero que demuestre interés y responsabilidad en todo lo estipulado en el presente Estatuto y Reglamentos de la Comuna; y,
 - i) Queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso, venta, cesión, permuta o reclamar como suyo, el lote entregado para uso, goce y usufructo.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.-En caso de falta o confusión de procedimientos del presente Estatuto estará sujeto a lo dispuesto en las leyes del Estado Ecuatoriano, sobre todo prevaleciendo el Derecho Consuetudinario.

Art. 48.-Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su reclamo ante el Cabildo y la Asamblea General de Comuneros/as, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa o sin previo análisis del mismo asunto, el comunero podrá acudir a las instancias pertinentes.

Art. 49.- El presente Estatuto, entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el MAG, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo, para el conocimiento del particular.

Art. 50.- Este Estatuto podrá ser reformado, después de 2 años de vigencia, en caso de ser necesario, previo el trámite de Ley correspondiente.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no menor a 90 días a partir de la vigencia del presente Estatuto, créese el Reglamento de Elecciones.

SEGUNDA.- En un plazo no menor a 90 días a partir de su vigencia del presente Estatuto, créese un Reglamento Interno de normativa y ejercicio del presente Estatuto.

TERCERA.- En un plazo no menor a 6 meses, luego de su vigencia del presente estatuto, declárese los colores de la bandera con un escudo impregnado en la misma.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue elaborado, leído, deliberado y aprobado en dos sesiones de Asamblea General de Comuneros, llevados a cabo los días 29 de mayo y 10 de julio de 2022. Andrés Giovanni Vergara V: Secretario. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO.)**

ARTÍCULO 2.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “SANTO DOMINGO DE SEVILLA”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Pichincha.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna “SANTO DOMINGO DE SEVILLA”, deberá nombrar su directiva, conforme al presente estatuto y el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, como norma supletoria pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Pichincha, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “SANTO DOMINGO DE SEVILLA”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0318 de 14 de julio de 1976, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **30 de mayo de 2023**

Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.